



## Asamblea

Distr. general  
26 de julio de 2019  
Español  
Original: inglés

---

### 25º período de sesiones

Kingston, 1 a 26 de julio de 2019

Tema 16 del programa

### Otros asuntos

## **Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a una enmienda del Estatuto del Personal de la Autoridad**

*La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,*

*Teniendo en cuenta* las recomendaciones del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos<sup>1</sup>,

1. *Aprueba* la enmienda de la cláusula 9.4 del Estatuto del Personal de la Autoridad, relativa a la edad de jubilación y la edad obligatoria de separación del servicio, que aprobó el Consejo y figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Decide* que la enmienda entre en vigor el 1 de octubre de 2019;
3. *Solicita* que el Secretario General publique nuevamente el Estatuto del Personal de la Autoridad utilizando un lenguaje inclusivo en cuanto al género.

*186ª sesión*

*26 de julio de 2019*

---

<sup>1</sup> [ISBA/25/C/35](#).



**Anexo**

**Enmienda de la cláusula 9.4 del Estatuto del Personal de la  
Autoridad Internacional de los Fondos Marinos**

---

*Texto vigente de la cláusula 9.4*

*Texto enmendado de la cláusula 9.4 a partir del 1 de  
octubre de 2019*

---

No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de 62 años o, si fueron nombrados el 1 de enero de 2016 o después de esa fecha, la edad de 65 años. En casos excepcionales, el Secretario General podrá, en interés de la Autoridad, prorrogar ese límite de edad.

a) La edad normal de jubilación será de 60 años. Sin embargo, será de 62 años para los funcionarios que se incorporaron a la Autoridad y empezaron a participar en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas el 1 de enero de 1990 o después de esa fecha, aunque antes del 1 de enero de 2014, y de 65 años para los funcionarios que se incorporaron a la Autoridad y empezaron a participar en la Caja de Pensiones, o reanudaron su participación en ella, el 1 de enero de 2014 o después de esa fecha;

b) No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de 65 años. En casos excepcionales, el Secretario General podrá, en interés de la Autoridad, prorrogar ese límite de edad.

---